



*Ministerio de Hacienda y Finanzas*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, abril 2 de 1974.

VISTO el artículo 3° del Decreto N° 8.626/72, reglamentario del decreto Ley N° 19.742/72; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Ley 19.742/72 y su reglamentario, responden al requerimiento de neutralizar los efectos de la inflación sobre la información suministrada por los estados contables en tiempos de una economía caracterizada por altas tasas inflacionarias.

Que las citadas normas no contienen disposiciones explícitas aplicables a épocas de estabilidad o deflación.

Que bajo la actual conducción económica el nivel general de precios al por mayor no agropecuarios nacionales mantiene una definida tendencia a la estabilidad.

Que razones de economía empresarial hacen desaconsejable la práctica de la actualización contable en los balances trimestrales cuando la magnitud de las variaciones en el nivel de precios no guardan relación directa con el costo administrativo que la actualización demanda.

Que el favorable acogimiento de las resoluciones números 34, 36 y 37 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES aconsejan el dictado de un régimen permanente que regule la obligatoriedad de practicar la actualización contable en los balances trimestrales.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A los fines establecidos en el párrafo décimo del



Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Comisión Nacional de Valores

artículo 3° del decreto N° 8.626/72, reglamentario del decreto Ley N° 19.742/72, libérase de la obligatoriedad de actualizar - los estados contables trimestrales cuando las variaciones en el nivel general de precios al por mayor no agropecuarios nacionales, acumuladas desde el inicio del ejercicio económico de cada entidad, no registre incrementos superiores al diez por ciento.

ARTICULO 2°.- Aclárase que la liberación a que se refiere el artículo 1° no alcanza a los estados contables correspondientes al cuarto trimestre en virtud de que su condición de Balances Generales los hacen de actualización obligada por imperio de la Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país y hágase - saber a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás organismos de contralor.

*CP*  
RESOLUCION GENERAL N° 39.

*[Firma]*  
DR. HECTOR ALEGRIA  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
NORBERTO VILLARRUEL  
DIRECTOR

*[Firma]*  
J. ROBERTO CANTÓN  
DIRECTOR